

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 26, de fecha 2 de febrero de 2012, el anuncio del acuerdo provisional de la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza municipal reguladora de precio público por uso del servicio del Centro de Atención a la Infancia y del establecimiento de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio; de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que al no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publican los textos aprobados definitivamente referentes a la Ordenanza municipal reguladora de Precio Público por uso del servicio del Centro de Atención a la Infancia y de la Ordenanza Municipal de Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio de Atención a la Infancia de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, teniendo en cuenta la compensación económica que se recibe de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/niña.
2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

Horario reducido de 8,30 a 13,00 horas: 200,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno): De 7,30 a 13,00 horas: 214,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno y comedor): De 7,30 a 14,00 horas: 299,00 euros.

Servicio mensual de desayuno: 14,00 euros/mes.

Servicio mensual de comida: 85,00 euros/mes.

Servicio mensual de merienda: 14,00 euros/mes.

Servicio comedor eventual: 6,00 euros/comida-día.

Servicios extraordinarios de ampliación de horario: Con entrada a las 7,30 o salida a las 16,00 horas: 16,00 euros/hora y mes.

Servicio de desayuno eventual: 3,00 euros/desayuno-día.

Servicio de comida eventual: 6,00 euros/comida-día.

Servicio de desayuno y comedor eventual: 9,00 euros/comida y desayuno-día.

2. No se admitirán fraccionamientos o prorrateos de la cuota en función de horarios del servicio distinto del general ofertado.

3. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancias normalizadas que se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

4. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

5. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el centro de Atención a la Infancia.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO
DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 1.- Fundamentos de derecho.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido con el convenio suscrito al efecto entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en fecha 25 de junio de 2012 que se fundamenta en el Decreto 181 de 2009, de 1 de diciembre, sobre los convenios de colaboración con las Entidades para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- Prestación de servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: Comprenden la atención de carácter psico-social, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Serán sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio en caso de haberlo solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento.

Están obligados al pago quienes se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.- Ingresos y bajas.

Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirán al Ayuntamiento, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia del D.N.I.

Informe médico.

Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud, en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

Los medios económicos debidamente acreditados según proceda a cada solicitud.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

Ausencia temporal del domicilio por más de seis meses o traslado indefinido de residencia o ingreso en un centro residencial por periodo superior a doce meses.

Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.

Finalización del periodo de prestación.

Renuncia del interesado.

Defunción del usuario.

Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía se determinará en función de la renta personal del usuario, según el anexo, y las cuotas son trimestrales por hora prestada.

A efectos de cálculo de la renta personal del usuario, se tendrá en cuenta la suma de todos los conceptos que incrementen la renta personal, incluyendo renta de bienes inmuebles y de capital.

Artículo 6.- Cobro.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad.

Asimismo, se establece una bonificación para todos aquellos usuarios que necesiten dos o más horas de servicio diario, estableciéndose una reducción del 50 por 100 en la segunda hora y de un 60 por 100 en la tercera y así sucesivamente.

Artículo 8.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales serán los competentes para el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre funcionamiento del servicio que formulen, como el resto de los vecinos, deben canalizarse a través de la Concejalía de Servicios Sociales. Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.

Por decisión del Alcalde-Presidente al considerar que han cambiado las circunstancias que motivarán la concesión de la ayuda.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio deroga la anterior Ordenanza número 11 reguladora de la tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO TARIFAS

Renta personal mensual	Precio hora de servicio en euros
Pensión igual o inferior a 384,50 euros	0,50euros/hora.
Desde 384,51 hasta 601,40 euros	1,00 euros/hora.
Desde 601,41 hasta 855,60 euros	1,30 euros/hora.
Desde 855,61 hasta 1.113,00 euros	1,50 euros/hora
Más de 1.114,00 euros	2,00 euros/hora

Se establece una bonificación para aquellos usuarios del servicio que necesiten dos o más horas diarias, de modo que se reducirá la tarifa en un 50 por 100 par ala segunda hora y reducción del 60 por 100 para la tercera hora diaria y así progresivamente.

Carranque 5 de marzo de 2012.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

N.º I.- 2196